

Anexo 260709-1

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE REDISTRIBUYEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2026, CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DE DOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES APROBADOS POR EL INE.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 09 de julio de 2026

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPLES: Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

- I. Por decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES
- II. Por Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, designó como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos y como Consejeras Electorales a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.
- III. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 04 de septiembre de 2022.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejeras Electorales a las ciudadanas Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos.

- VI. El 12 de noviembre de 2025, el Consejo General del IEES, mediante el Acuerdo IEES/CG030/25, aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, designando como presidenta a la Consejera Electoral Carmen Julieta Rodríguez Campos y como integrantes a las Consejeras Electorales Marisol Quevedo González y Judith Gabriela López Del Rincón.
- VII. El 26 de agosto de 2025, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG020/25, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2026 y el 14 de enero del presente año aprobó el acuerdo IEES/CG004/26, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2026.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, mediante las Resoluciones número INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, aprobó el registro de nuevos partidos políticos nacionales denominados Partido PAZ y Somos México; y

CONSIDERANDOS

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES, en los términos de los citados ordenamientos, los cuales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, -según lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE y la legislación local -, son profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, aplicando además la paridad de género.

Por su parte, el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. Por disposición del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del IEES, entre otras:

"VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos"

4. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la CPEUM, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
5. Que la CPES, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

"Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

6. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el INE, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.
7. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

"(...)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.

(...)"

8. Que es atribución del IEES, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas registradas para los procesos electorales en el estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la LIPEES.
9. Que la misma ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la LGPP y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM.
10. Que la LGPP estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que la misma ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
12. Que en el artículo 63, párrafo primero, fracción III, de la LIPEES, se establece que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.
13. Que los artículos 64 y 65 de la LIPEES, preceptúan respectivamente, lo siguiente:

***“Artículo 64.** Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley.*

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.

***Artículo 65.** Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.*

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo, deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos

políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

A. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

1. *El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
2. *El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;*
3. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;*
4. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,*
5. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*

...

c) *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:*

1. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y*
2. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

(...)"

14. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la LIPEES, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
15. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
16. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 29, numeral 1, inciso d), y 50 del Reglamento Interior del IEES, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
17. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos.
18. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, esta autoridad electoral, en sesión extraordinaria efectuada el 14 de enero de 2026, aprobó el acuerdo IEES/CG004/26, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2026, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, el día 21 del mismo mes y año, mediante el cual estableció que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos con derecho a recibirlo durante el año 2026, asciende a la cantidad de \$182,125,258.97 (ciento ochenta y dos millones ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.), mismo que conforme a las reglas y procedimientos establecidos en la ley, quedo distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Votación obtenida	% de Votación estatal emitida	30%	70%	Total ¹
PAN	134,275	11.04%	\$7,805,368.24	\$14,078,726.81	\$21,884,095.05
PRI	137,148	11.28%	\$7,805,368.24	\$14,379,960.71	\$22,185,328.96
PT	53,708	4.42%	\$7,805,368.24	\$5,631,281.03	\$13,436,649.27
PVEM	78,292	6.44%	\$7,805,368.24	\$8,208,912.16	\$16,014,280.40
MC	89,743	7.38%	\$7,805,368.24	\$9,409,548.91	\$17,214,917.16
PAS	82,669	6.80%	\$7,805,368.24	\$8,667,840.38	\$16,473,208.62
Morena	640,071	52.64%	\$7,805,368.24	\$67,111,411.28	\$74,916,779.52
Total	1,215,906	100.00%	\$54,637,577.69	\$127,487,681.28	\$182,125,258.97

19. Que la LGPP en sus numerales 15,16,17,18 y 19 refiere que el procedimiento para el registro de nuevos partidos políticos nacionales deberá concluir en el 2026, antes de que dé inicio el Proceso Electoral Federal. En ese sentido, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha 25 de junio del presente año, mediante las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 aprobó el registro como partido político nacionales a las siguientes organizaciones: Construyendo Sociedades de Paz, A.C. como Partido PAZ, y Personas Sumando en 2025, A.C. como Somos México, respectivamente.

Es importante señalar que, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del INE, en el punto resolutivo PRIMERO de cada una de las Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, el registro como partidos políticos surtirá efectos a partir del primero de julio del dos mil veintiséis.

20. Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la obligación de garantizar los derechos y el acceso de las prerrogativas a los partidos políticos ordenado en los artículos 65 Apartado A, párrafo segundo, inciso c), numeral 2, párrafo segundo y 145 fracción II, de la LIPEES, resulta necesario que el Consejo General, realice la redistribución del financiamiento ordinario público estatal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para los meses de julio a diciembre del año 2026.

Redistribución del financiamiento ordinario

a) Determinación de financiamiento ordinario a redistribuir

21. Que tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los partidos políticos mediante acuerdo IEES/CG004/26 de fecha 14 de enero de 2026 y el calendario presupuestal aprobado para el mismo año y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, se procede a

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de julio a diciembre de 2026.

Partido Político	Financiamiento anual 2026 IEES/CG004/26	Financiamiento mensual	Financiamiento entregado de enero-junio	Financiamiento por entregar de julio-diciembre ²
Partido Acción Nacional	\$21,884,095.05	\$1,823,674.00	\$10,942,044.00	\$10,942,051.05
Partido Revolucionario Institucional	\$22,185,328.96	\$1,848,777.00	\$11,092,662.00	\$11,092,666.96
Partido del Trabajo	\$13,436,649.27	\$1,119,720.00	\$6,718,320.00	\$6,718,329.27
Partido Verde Ecologista de México	\$16,014,280.40	\$1,334,523.00	\$8,007,138.00	\$8,007,142.40
Movimiento Ciudadano	\$17,214,917.16	\$1,434,576.00	\$8,607,456.00	\$8,607,461.16
Partido Sinaloense	\$16,473,208.62	\$1,372,767.00	\$8,236,602.00	\$8,236,606.62
Morena	\$74,916,779.52	\$6,243,064.00	\$37,458,384.00	\$37,458,395.52
TOTAL	\$182,125,258.97	\$15,177,101.00	\$91,062,606.00	\$91,062,652.97

22. Que el importe total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible, que debe redistribuirse a partir del día primero de julio de 2026, deberá ser el monto aún no depositado a los siete partidos políticos con derecho a recibir financiamiento durante el ejercicio 2026, esto es, el que corresponde a las ministraciones mensuales de julio a diciembre del presente ejercicio y cuyo importe total es de **\$91,062,652.97 (noventa y un millones sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.)** como se muestra en el considerando anterior.

b) Asignación de financiamiento a los nuevos partidos políticos

23. Que el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso c) de la LIPEES, establece que:

(...)

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

- 1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. **Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año;** y*

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

(...)

24. Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de **\$91,062,652.97 (noventa y un millones sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$1,821,253.06 (un millón ochocientos veintiún mil doscientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.)**, cifra que tendría que asignarse a cada uno de los nuevos partidos políticos que obtuvieron su registro con efectos constitutivos a partir del uno de julio de 2026, por concepto de financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de julio a diciembre de 2026. Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Total de financiamiento ordinario por redistribuir	Porcentaje para nuevos partidos	Financiamiento ordinario para cada nuevo partido político de julio a diciembre ³
(A)	(B)	(C = A * B)
\$91,062,652.97	2%	\$1,821,253.06

25. Tomando en cuenta que el INE aprobó el registro de dos nuevos políticos nacionales, el importe total que debe asignarse a ambos es de **\$3,642,506.12 (tres millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos seis pesos 12/100 M.N.)** desglosados como se muestra a continuación:

Partido Político	Financiamiento total de julio a diciembre (D)
Partido Paz	1,821,253.06
Somos México	1,821,253.06
Total	3,642,506.12

- c) **Redistribución del financiamiento para los Partidos Políticos con derecho previo a recibirlo durante el ejercicio 2026.**

26. Para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los siete partidos políticos con registro previo a recibirlo durante el ejercicio 2026, a partir del primero de julio de 2026, hay que restar del monto total disponible del financiamiento ordinario que es la cantidad de **\$91,062,652.97 (noventa y un millones sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.)**, la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde a los nuevos partidos políticos nacionales, a saber:

³ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Financiamiento ordinario para los nuevos PP de julio a diciembre	Financiamiento total a redistribuir entre los siete PP con derecho previo a recibir financiamiento
(A)	(D)	(H = A - D)
\$91,062,652.97	\$3,642,506.12	\$87,420,146.85 = (\$91,062,652.97 - \$3,642,506.12)

27. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2 de la LIPEES, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
28. Así, el 30% de \$87,420,146.85 (ochenta y siete millones cuatrocientos veinte mil ciento cuarenta y seis pesos 85/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$26,226,044.06 (veintiséis millones doscientos veintiséis mil cuarenta y cuatro pesos 06/100 M.N.)** la que, al ser dividida entre los siete partidos políticos que cuentan con derecho previo a recibirlo resulta en un monto de **\$3,746,577.72 (tres millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 72/100 M. N.)**
29. El 70% del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los siete partidos políticos con registro previo asciende a la cifra de **\$61,194,102.80 (sesenta y un millones ciento noventa y cuatro mil ciento dos pesos 80/100 M. N.)**, que resulta de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario para los siete PP con derecho previo a recibirlo	30% del Financiamiento ordinario	70% del Financiamiento total ordinario
(H)	(I)	(J = H - I)
\$87,420,146.85	\$26,226,044.06	\$61,194,102.80 = (\$87,420,146.85 - \$26,226,044.06)

30. Para asignar a cada uno de los siete partidos políticos con registro vigente, el 70% restante del financiamiento ordinario, esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, siendo ésta la siguiente:

Partido Político	Votación obtenida	% de Votación estatal emitida
Partido Acción Nacional	134,275	11.04%
Partido Revolucionario Institucional	137,148	11.28%
Partido del Trabajo	53,708	4.42%
Partido Verde Ecologista de México	78,292	6.44%
Movimiento Ciudadano	89,743	7.38%
Partido Sinaloense	82,669	6.80%
Morena	640,071	52.64%
Total	1,215,906	100.00%

31. Finalmente, deberá multiplicarse el monto de \$61,194,102.80 (sesenta y un millones ciento noventa y cuatro mil ciento dos pesos 80/100 M. N.), por el porcentaje de la Votación Estatal Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Partido Político	% Votación Estatal Emitida (K)	70% del Financiamiento total ordinario (J)	Financiamiento Proporcional ($L = k * J$) ⁴
Partido Acción Nacional	11.04%	\$61,194,102.80	\$6,757,790.61
Partido Revolucionario Institucional	11.28%	\$61,194,102.80	\$6,902,382.92
Partido del Trabajo	4.42%	\$61,194,102.80	\$2,703,015.59
Partido Verde Ecologista de México	6.44%	\$61,194,102.80	\$3,940,278.85
Movimiento Ciudadano	7.38%	\$61,194,102.80	\$4,516,584.64
Partido Sinaloense	6.80%	\$61,194,102.80	\$4,160,564.45
Morena	52.64%	\$61,194,102.80	\$32,213,485.72
Total	100.00%		\$61,194,102.80

d) Financiamiento ordinario que corresponderá a partir de julio, a cada partido político

32. Corresponderá a cada uno de los nuevos partidos políticos nacionales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de **1,821,253.06 (un millón ochocientos veintiún mil doscientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.)**, para el periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de 2026.
33. Asimismo, los montos que corresponderán a cada uno de los siete partidos políticos con derecho previo a recibir financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de julio a diciembre de 2026 son los que resultan de sumar el financiamiento igualitario y financiamiento proporcional, como se indica a continuación:

Partido Político	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
Partido Acción Nacional	\$3,746,577.72	\$6,757,790.61	\$10,504,368.34
Partido Revolucionario Institucional	\$3,746,577.72	\$6,902,382.92	\$10,648,960.65
Partido del Trabajo	\$3,746,577.72	\$2,703,015.59	\$6,449,593.31
Partido Verde Ecologista de México	\$3,746,577.72	\$3,940,278.85	\$7,686,856.57
Movimiento Ciudadano	\$3,746,577.72	\$4,516,584.64	\$8,263,162.37
Partido Sinaloense	\$3,746,577.72	\$4,160,564.45	\$7,907,142.18
Morena	\$3,746,577.72	\$32,213,485.72	\$35,960,063.45
Total	\$26,226,044.06	\$61,194,102.80	\$87,420,146.85

⁴ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

34. Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos 32 y 33 del presente acuerdo, la cifra del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes corresponde a cada uno de los partidos políticos es la siguiente:

Partido Político	2%	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total ⁵
Partido Acción Nacional		\$3,746,577.72	\$6,757,790.61	\$10,504,368.34
Partido Revolucionario Institucional		\$3,746,577.72	\$6,902,382.92	\$10,648,960.65
Partido del Trabajo		\$3,746,577.72	\$2,703,015.59	\$6,449,593.31
Partido Verde Ecologista de México		\$3,746,577.72	\$3,940,278.85	\$7,686,856.57
Movimiento Ciudadano		\$3,746,577.72	\$4,516,584.64	\$8,263,162.37
Partido Sinaloense		\$3,746,577.72	\$4,160,564.45	\$7,907,142.18
Morena		\$3,746,577.72	\$32,213,485.72	\$35,960,063.45
Partido Paz	1,821,253.06	\$0.00	\$0.00	\$1,821,253.06
Somos México	1,821,253.06	\$0.00	\$0.00	\$1,821,253.06
Total	\$3,642,506.12	\$26,226,044.06	\$61,194,102.80	\$91,062,652.97

e) Ministraciones mensuales del financiamiento ordinario

35. Que el artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3 de la LIPEES, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.
36. Las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los partidos políticos, a partir del mes de julio, son las siguientes:

Calendario de ministraciones de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante los meses de julio a diciembre de 2026.

Partido Político	Ministración mensual de julio a nov.	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,750,728.00	\$1,750,728.34
Partido Revolucionario Institucional	\$1,774,826.00	\$1,774,830.65
Partido del Trabajo	\$1,074,932.00	\$1,074,933.31
Partido Verde Ecologista de México	\$1,281,142.00	\$1,281,146.57
Movimiento Ciudadano	\$1,377,193.00	\$1,377,197.37
Partido Sinaloense	\$1,317,857.00	\$1,317,857.18
Morena	\$5,993,343.00	\$5,993,348.45
Partido Paz	\$303,542.00	\$303,543.06
Somos México	\$303,542.00	\$303,543.06
Total	\$15,177,105.00	\$15,177,127.97

⁵ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

37. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se ministrará a los nuevos partidos políticos una vez que se reciba la ministración correspondiente al mes de julio, **siempre y cuando informen oportunamente a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del IEES, las cuentas bancarias en las que se deberán realizar las transferencias bancarias, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.**

Redistribución del financiamiento para actividades específicas.

a) Determinación del financiamiento para actividades específicas a redistribuir

38. Que a efecto de determinar el financiamiento público por concepto de gasto en actividades específicas, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, inciso c de la LGPP, que les corresponderá a cada partido político, se tomará como base el financiamiento aprobado por el Consejo General, mediante el acuerdo IEES/CG004/26, en el que se determinó un monto de \$5,463,757.77 (cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.), equivalente al 3% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y fue distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Votación obtenida	% Votación Estatal Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total ⁶
PAN	134,275	11.04%	\$234,161.05	\$422,361.80	\$656,522.85
PRI	137,148	11.28%	\$234,161.05	\$431,398.82	\$665,559.87
PT	53,708	4.42%	\$234,161.05	\$168,938.43	\$403,099.48
PVEM	78,292	6.44%	\$234,161.05	\$246,267.36	\$480,428.41
MC	89,743	7.38%	\$234,161.05	\$282,286.47	\$516,447.51
PAS	82,669	6.80%	\$234,161.05	\$260,035.21	\$494,196.26
Morena	640,071	52.64%	\$234,161.05	\$2,013,342.34	\$2,247,503.39
Total	1,215,906	100.00%	\$1,639,127.33	\$3,824,630.44	\$5,463,757.77

39. Que tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los partidos políticos por concepto de actividades específicas, mediante el mencionado acuerdo IEES/CG004/26 y el calendario presupuestal aprobado para el mismo año y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público para actividades específicas, para los meses de julio a diciembre de 2026.

⁶ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Político	Financiamiento anual IEES/CG004/20	Financiamiento mensual	Financiamiento entregado de enero-junio	Financiamiento por entregar de julio-diciembre ⁷
PAN	\$656,522.85	\$54,710.00	\$328,260.00	\$328,262.85
PRI	\$665,559.87	\$55,463.00	\$332,778.00	\$332,781.87
PT	\$403,099.48	\$33,591.00	\$201,546.00	\$201,553.48
PVEM	\$480,428.41	\$40,035.00	\$240,210.00	\$240,218.41
MC	\$516,447.51	\$43,037.00	\$258,222.00	\$258,225.51
PAS	\$494,196.26	\$41,183.00	\$247,098.00	\$247,098.26
Morena	\$2,247,503.39	\$187,291.00	\$1,123,746.00	\$1,123,757.39
TOTAL	\$5,463,757.77	\$455,310.00	\$2,731,860.00	\$2,731,897.77

40. Que en atención a lo establecido en el citado artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso c), numeral 2 de la LIPEES, la parte proporcional del financiamiento para actividades específicas correspondiente a los meses de julio a diciembre, equivale a la suma de **\$2,731,897.77 (dos millones setecientos treinta y un mil ochocientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.)**, de la cual, los partidos políticos con nuevo registro tienen derecho a participar en la parte que se distribuye de forma igualitaria como se señala en numeral 2 del artículo en mención, por lo que el monto equivalente al 30% que se distribuirá de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, incluidos los de nuevo registro es de **\$819,569.33 (ochocientos diez y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.)**, como resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento para actividades específicas por asignar	30% del financiamiento para actividades específicas
(A)	(B = A * 30%)
\$2,731,897.77	\$819,569.33 = (\$2,731,897.77 * 30%)

41. Esta cifra deberá distribuirse entre los siete partidos con registro previo, y los dos nuevos partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro con efectos constitutivos a partir del primero de julio; por lo tanto, se distribuirá igualitariamente la cifra de \$819,569.33 entre los nueve partidos con derecho a recibir financiamiento público, tal como se muestra a continuación:

⁷ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

PARTIDO POLÍTICO	30% igualitario para todos los partidos políticos ⁸
Partido Acción Nacional	\$91,063.26
Partido Revolucionario Institucional	\$91,063.26
Partido del Trabajo	\$91,063.26
Partido Verde Ecologista de Mexico	\$91,063.26
Movimiento Ciudadano	\$91,063.26
Partido Sinaloense	\$91,063.26
Morena	\$91,063.26
Partido Paz	\$91,063.26
Somos México	\$91,063.26
Total	\$819,569.33

42. Que en lo que respecta al 70% que se distribuye de manera proporcional en base a los porcentajes de votación que los partidos políticos obtuvieron en la elección de diputaciones inmediata anterior, asciende a la cantidad de **\$1,912,328.44 (un millón novecientos doce mil trescientos veintiocho pesos 44/100 M. N.)** y será distribuido de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2024:	PORCENTAJE	IMPORTE DEL 70% DEL FINAN. PUB.
Partido Acción Nacional	134,275	11.04%	\$211,182.36
Partido Revolucionario Institucional	137,148	11.28%	\$215,700.90
Partido del Trabajo	53,708	4.42%	\$84,469.80
Partido Verde Ecologista de México	78,292	6.44%	\$123,134.53
Movimiento Ciudadano	89,743	7.38%	\$141,144.21
Partido Sinaloense	82,669	6.80%	\$130,018.50
Morena	640,071	52.64%	\$1,006,678.13
Total	1,215,906	100.00%	\$1,912,328.44

43. Que, en virtud de lo manifestado en los considerandos anteriores, el financiamiento público para las actividades específicas de todos los partidos políticos durante los meses de julio a diciembre de 2026, será por las siguientes cantidades:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$91,063.26	\$211,182.36	\$302,245.62
Partido Revolucionario Institucional	\$91,063.26	\$215,700.90	\$306,764.16
Partido del Trabajo	\$91,063.26	\$84,469.80	\$175,533.06
Partido Verde Ecologista de México	\$91,063.26	\$123,134.53	\$214,197.79
Movimiento Ciudadano	\$91,063.26	\$141,144.21	\$232,207.47
Partido Sinaloense	\$91,063.26	\$130,018.50	\$221,081.76
Morena	\$91,063.26	\$1,006,678.13	\$1,097,741.39
Partido Paz	\$91,063.26	\$0.00	\$91,063.26
Somos México	\$91,063.26	\$0.00	\$91,063.26
Total	\$819,569.33	\$1,912,328.44	\$2,731,897.77

⁸ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

44. Que una vez determinado el monto que le corresponde a cada partido por concepto de actividades específicas, corresponde determinar el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de dicho financiamiento durante los meses de julio a diciembre de 2026, mismo que sería el siguiente:

Calendario de ministraciones de financiamiento público para actividades específicas durante los meses de julio a diciembre de 2026.

Partido Político	Ministración mensual de julio a noviembre	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$50,374.00	\$50,375.62
Partido Revolucionario Institucional	\$51,127.00	\$51,129.16
Partido del Trabajo	\$29,255.00	\$29,258.06
Partido Verde Ecologista de México	\$35,699.00	\$35,702.79
Movimiento Ciudadano	\$38,701.00	\$38,702.47
Partido Sinaloense	\$36,846.00	\$36,851.76
Morena	\$182,956.00	\$182,961.39
Partido Paz	\$15,177.00	\$15,178.26
Somos México	\$15,177.00	\$15,178.26
Total	\$455,312.00	\$455,337.77

45. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas se ministrará a los nuevos partidos políticos una vez que se reciba la ministración correspondiente al mes de julio, **siempre y cuando informen oportunamente a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del IEES, las cuentas bancarias en las que se deberán realizar las transferencias bancarias, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.**
46. Que la LIPEES, en el artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
47. Que de conformidad con lo señalado en el considerando número 18 del presente acuerdo, el financiamiento público otorgado a los partidos políticos mediante el acuerdo IEES/CG004/26 para actividades ordinarias permanente durante el ejercicio 2026 es por la cantidad de \$182,125,258.97 (ciento ochenta y dos millones ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.), por lo que el equivalente al 5% que los partidos políticos deberán destinar durante el año 2026 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$9,106,262.95 (nueve millones ciento seis mil doscientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.).**

Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje que se debe destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres.	Monto que se debe destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres. ⁹
A	B	A * B
\$182,125,258.97	5%	\$9,106,262.95

48. Que, conforme a los considerandos 24 al 35 del presente acuerdo, se modificó el monto del financiamiento público que correspondía a cada uno de los partidos políticos, en razón del otorgamiento de registro a dos nuevos partidos políticos nacionales, por lo que la distribución del monto total anual queda de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento entregado de enero-junio	Financiamiento por entregar de julio-diciembre	Financiamiento total 2026
Partido Acción Nacional	\$10,942,044.00	\$10,504,368.34	\$21,446,412.34
Partido Revolucionario Institucional	\$11,092,662.00	\$10,648,960.65	\$21,741,622.65
Partido del Trabajo	\$6,718,320.00	\$6,449,593.31	\$13,167,913.31
Partido Verde Ecologista de México	\$8,007,138.00	\$7,686,856.57	\$15,693,994.57
Movimiento Ciudadano	\$8,607,456.00	\$8,263,162.37	\$16,870,618.37
Partido Sinaloense	\$8,236,602.00	\$7,907,142.18	\$16,143,744.18
Morena	\$37,458,384.00	\$35,960,063.45	\$73,418,447.45
Partido Paz	-	\$1,821,253.06	\$1,821,253.06
Somos México	-	\$1,821,253.06	\$1,821,253.06
Total	\$91,062,606.00	\$91,062,652.97	\$182,125,258.97

49. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior los importes del financiamiento público que cada partido político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el año 2026, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	5% MÍNIMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCION Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES
Partido Acción Nacional	\$1,072,320.62
Partido Revolucionario Institucional	\$1,087,081.13
Partido del Trabajo	\$658,395.67
Partido Verde Ecologista de México	\$784,699.73
Movimiento Ciudadano	\$843,530.92
Partido Sinaloense	\$807,187.21
Morena	\$3,670,922.37
Partido Paz	\$91,062.65
Somos México	\$91,062.65
Total	\$9,106,262.95

⁹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

50. Que la LIPEES, en el artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban.
51. Que de conformidad con lo señalado en el considerando número 18 del presente acuerdo, el financiamiento público otorgado a los partidos políticos mediante el Acuerdo IEES/CG004/26 para actividades ordinarias permanente durante el ejercicio 2026 es por la cantidad de \$182,125,258.97 (ciento ochenta y dos millones ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.), por lo que el equivalente al 2% que los partidos políticos deberán destinar durante el año 2026 para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de **\$3,642,505.18 (tres millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cinco pesos 18/100 M. N.)**.

Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje que se debe destinar para Actividades Específicas, relativas a la Educación, Capacitación, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales	Monto que se debe destinar para Actividades Específicas, Relativas a la Educación, Capacitación, Investigación Socioeconómica y Política, así Como a las Tareas Editoriales ¹⁰
A	B	A * C
\$182,125,258.97	2%	\$3,642,505.18

52. Que los importes del financiamiento público que cada partido político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, durante el año 2026, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
Partido Acción Nacional	\$428,928.25
Partido Revolucionario Institucional	\$434,832.45
Partido del Trabajo	\$263,358.27
Partido Verde Ecologista de México	\$313,879.89
Movimiento Ciudadano	\$337,412.37
Partido Sinaloense	\$322,874.88
Morena	\$1,468,368.95
Partido Paz	\$36,425.06
Somos México	\$36,425.06
Total	\$3,642,505.18

¹⁰ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

53. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del IEES, aprobó en reunión de trabajo de fecha 02 de julio de 2026, el anteproyecto de acuerdo por el que se distribuyen los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para los meses de julio a diciembre del ejercicio 2026, y con fundamento en el artículo 50, fracción II, del Reglamento interior del IEES, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, según lo prescrito por los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la CPEUM; 25, 50 y 51, de la LGPP, 64, 65 y 139 de la LIPEES y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, fracciones V y VI de la misma Ley, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En términos de lo señalado en el presente acuerdo, se redistribuye el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas para los meses de julio a diciembre de 2026, que corresponden a cada partido político que a la fecha tienen derecho a recibirlo, derivado del registro de nuevos partidos políticos nacionales.

SEGUNDO.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para los meses de julio a diciembre de 2026 es de **\$91,062,652.97 (noventa y un millones sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.)** suma que una vez distribuida conforme a las reglas y procedimientos desarrollados en los considerandos 21 al 37 del presente acuerdo, corresponden a cada uno las cantidades siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2026.

Partido Político	2% Partidos nuevos	Igualitario	Proporcional	Total ¹¹
Partido Acción Nacional		\$3,746,577.72	\$6,757,790.61	\$10,504,368.34
Partido Revolucionario Institucional		\$3,746,577.72	\$6,902,382.92	\$10,648,960.65
Partido del Trabajo		\$3,746,577.72	\$2,703,015.59	\$6,449,593.31
Partido Verde Ecologista de México		\$3,746,577.72	\$3,940,278.85	\$7,686,856.57
Movimiento Ciudadano		\$3,746,577.72	\$4,516,584.64	\$8,263,162.37
Partido Sinaloense		\$3,746,577.72	\$4,160,564.45	\$7,907,142.18
Morena		\$3,746,577.72	\$32,213,485.72	\$35,960,063.45
Partido Paz	1,821,253.06	\$0.00	\$0.00	\$1,821,253.06
Somos México	1,821,253.06	\$0.00	\$0.00	\$1,821,253.06
Total	\$3,642,506.12	\$26,026,244.06	\$61,194,102.80	\$91,062,652.97

TERCERO.- En consecuencia, se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos

¹¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

políticos para los meses de julio a diciembre correspondiente al año 2026, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

Calendario de ministraciones de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante los meses de julio a diciembre de 2026.

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN MENSUAL DE JULIO A NOVIEMBRE	MINISTRACIÓN MENSUAL DE DICIEMBRE
Partido Acción Nacional	\$1,750,728.00	\$1,750,728.34
Partido Revolucionario Institucional	\$1,774,826.00	\$1,774,830.65
Partido del Trabajo	\$1,074,932.00	\$1,074,933.31
Partido Verde Ecologista de Mexico	\$1,281,142.00	\$1,281,146.57
Movimiento Ciudadano	\$1,377,193.00	\$1,377,197.37
Partido Sinaloense	\$1,317,857.00	\$1,317,857.18
Morena	\$5,993,343.00	\$5,993,348.45
Partido Paz	\$303,542.00	\$303,543.06
Somos México	\$303,542.00	\$303,543.06

CUARTO.- Se establece que el monto del financiamiento público para gastos de actividades específicas para los partidos políticos para los meses de julio a diciembre del ejercicio 2026, será de **\$2,731,897.77 (dos millones setecientos treinta y un mil ochocientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.)**, equivalente al 3% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, y una vez aplicadas las reglas y procedimientos de distribución desarrollados en los considerandos 38 al 44 del presente acuerdo, da como resultado los siguientes importes:

Financiamiento público para actividades específicas de julio a diciembre de 2026

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total ¹²
Partido Acción Nacional	\$91,063.26	\$211,182.36	\$302,245.62
Partido Revolucionario Institucional	\$91,063.26	\$215,700.90	\$306,764.16
Partido del Trabajo	\$91,063.26	\$84,469.80	\$175,533.06
Partido Verde Ecologista de Mexico	\$91,063.26	\$123,134.53	\$214,197.79
Movimiento Ciudadano	\$91,063.26	\$141,144.21	\$232,207.47
Partido Sinaloense	\$91,063.26	\$130,018.50	\$221,081.76
Morena	\$91,063.26	\$1,006,678.13	\$1,097,741.39
Partido Paz	\$91,063.26	\$0.00	\$91,063.26
Somos México	\$91,063.26	\$0.00	\$91,063.26
Total	\$819,569.33	\$1,912,328.44	\$2,731,897.77

¹² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

QUINTO. - En consecuencia, se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas de los partidos políticos correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2026, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2026

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES DE JULIO A NOV.	MINISTRACIÓN DE DICIEMBRE
Partido Acción Nacional	\$50,374.00	\$50,375.62
Partido Revolucionario Institucional	\$51,127.00	\$51,129.16
Partido del Trabajo	\$29,255.00	\$29,258.06
Partido Verde Ecologista de Mexico	\$35,699.00	\$35,702.79
Movimiento Ciudadano	\$38,701.00	\$38,702.47
Partido Sinaloense	\$36,846.00	\$36,851.76
Morena	\$182,956.00	\$182,961.39
Partido Paz	\$15,177.00	\$15,178.26
Somos México	\$15,177.00	\$15,178.26

SEXTO.- De conformidad con los puntos de acuerdo que anteceden, se tiene que el financiamiento público total que habrán de recibir los partidos políticos durante los meses de julio a diciembre para el ejercicio 2026 será de **\$93,794,550.74 (noventa y tres millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta 74/100 M. N.)** incluyendo el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO PARA GASTO ORDINARIO DEL MES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2026	MONTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL MES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2026	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL MES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2026 PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ¹³
Partido Acción Nacional	\$10,504,368.34	\$302,245.62	\$10,806,613.96
Partido Revolucionario Institucional	\$10,648,960.65	\$306,764.16	\$10,955,724.81
Partido del Trabajo	\$6,449,593.31	\$175,533.06	\$6,625,126.37
Partido Verde Ecologista de Mexico	\$7,686,856.57	\$214,197.79	\$7,901,054.37
Movimiento Ciudadano	\$8,263,162.37	\$232,207.47	\$8,495,369.83
Partido Sinaloense	\$7,907,142.18	\$221,081.76	\$8,128,223.94
Morena	\$35,960,063.45	\$1,097,741.39	\$37,057,804.83
Partido Paz	\$1,821,253.06	\$91,063.26	\$1,912,316.32
Somos México	\$1,821,253.06	\$91,063.26	\$1,912,316.32
Total	\$91,062,652.97	\$2,731,897.77	\$93,794,550.74

¹³ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

SÉPTIMO.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas para los meses de julio a diciembre de 2026, serán ministrados en forma mensual, conforme se reciba la ministración correspondiente.

OCTAVO. - Las ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas para los partidos de nuevo registro Partido Paz y Somos México serán entregadas una vez que estos institutos políticos notifiquen a esta autoridad electoral las cuentas bancarias en las que se deberán realizar las transferencias bancarias, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

NOVENO. – Los partidos políticos de conformidad con lo señalado en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numerales 4 y 5 de la LIPEES, deberán destinar por lo menos 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales y un 5% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

DÉCIMO. – Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

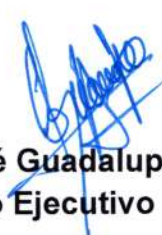
DÉCIMO SEGUNDO. – Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en el sitio web de este Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 09 de julio de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.



Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo